

**AUTO No. EPA-AUTO-1279-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Petroambiental Mamonal S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

*“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

*“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

*“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)”.*

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Que mediante Resolución No. 0099 de 08 de abril de 2019, el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena otorgó a Petroambiental Mamonal S.A.S. permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas para terceros, aguas industriales, aguas de industria minera, entre otras, al tiempo que aprobó el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento de la empresa y le impuso las siguientes obligaciones:

**“ARTÍCULO TERCERO:** PETROAMBIENTAL SAS, Identificada con el NIT No 900.962.218-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

1. Presentar cada seis (6) meses, caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas, afluentes de las unidades de pretratamiento, dando cumplimiento a los parámetros exigidos para dicha actividad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.
2. Los resultados de los análisis fisicoquímicos de dichas aguas residuales no domésticas afluentes deberán ser elaborados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
3. Informar a esta Autoridad Ambiental con mínimo diez (10) días de anticipación para que se le haga presente un funcionario de esta entidad la toma de muestra de la caracterización.
4. Mantener en óptimo estado operación el sistema de tratamiento de aguas residuales”.

Que mediante radicado EXT-AMC-23-0032544, la sociedad Petroambiental Mamonal S.A.S presentó los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de aguas residuales no domésticas (ARnD) correspondiente al segundo semestre de 2022, perteneciente a los vertimientos generados en las instalaciones de la sociedad.

Que, con base en los documentos presentados por Petroambiental Mamonal S.A.S. la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 540 de 17 de mayo de 2023, en el que expuso lo siguiente:

#### “4. CONCEPTO TECNICO

Después de revisado y analizado el documento presentado por la empresa **PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S.**, identificada con NIT 900962218-0; se conceptúa lo siguiente:

- 4.1. Las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales no domésticas, en el segundo periodo del 2022, **NO CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su Art. 15. Debido a que de los parámetros reportados 7 de estos sobrepasaron los valores máximos permisible establecido por la norma ambiental tales como:

**Demanda Química de Oxígeno** con una concentración de 781 mg/L y el rango permisible es de 225,00 mg/L, **Demanda Bioquímica de Oxígeno** con una concentración de 306 mg/L y el rango permisible es de 75,00 mg/L, **Sólidos Suspendidos Totales** con una concentración de 81.17 mg/L y el rango permisible es de 75,00 mg/L, **Grasas y Aceites** con una concentración de 18,15 mg/L y el rango permisible es de 15,00 mg/L, **Hidrocarburos totales** con una concentración de 14,22 mg/L y el rango permisible es de 10,00 mg/L, **Fenoles Totales** con una concentración de 0,245 mg/L y el rango permisible es de 0,20 mg/L y **Hierro** con una concentración de 7,532 mg/L y el rango permisible es de 1,00 mg/L.

- 4.2. Asimismo, en conformidad a los informes enviados al EPA, no se reportaron todos los valores establecidos en la norma ambiental Resolución 0631 del 2015, los parámetros faltantes son: **Temperatura, Cloruros y Antimonio**. Se recuerda que los parámetros que se deben priorizar y analizar son los que están especificados en la norma.

- 4.3. Por lo tanto, la empresa deberá tomar las acciones pertinentes en su sistema de tratamiento, orientadas a la optimización es este y realizar un nuevo muestreo de los parámetros que sobrepasaron los valores permisibles y los faltantes, dando cumplimiento a los rangos establecidos en la Resolución 0631 del 2015, según el tipo de agua y actividades generadoras del vertimiento, este informe deberá ser radicado ante el EPA en un término no mayor de 60 días hábiles. Se recuerda que, al momento de radicar la información, esta deberá contener el Informe de resultados y análisis de caracterización de aguas residuales, Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

### 2.1. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento

aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Ello indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...).”

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2021, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos da las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento al manejo de vertimientos y cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución No. 0099 de 2018 a la sociedad Petroambiental Mamonal S.A.S, evaluó la información presentada por dicha empresa. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 540 de 17 de mayo de 2023 en el que se hicieron las siguientes precisiones:

### 1. Sobre la documentación presentada

En cuanto a la información presentada por la empresa Petroambiental Mamonal S.A.S. se señaló lo siguiente:

#### “3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

##### 3.1 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

La empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., es un establecimiento de comercio dedicada a la recepción y tratamiento a terceros de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), ubicado en el Km 6 variante Mamonal – Gambote, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

##### 3.2 DESCRIPCIÓN DEL SITIO DE MUESTREO

La empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con el objetivo de evaluar la calidad de sus vertimientos, estableció 1 sitios de muestreo. En la tabla 1 se detallan las características del monitoreo para el reporte de caracterización del segundo semestre del 2022.

Tabla 1. Características del Monitoreo II semestre del 2022.

SITIO DE MUESTREO	MATRIZ DE LA MUESTRA	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIEMPO DE MUESTREO	FECHA INICIO DE MONITOREO	FECHA FINALIZACIÓN MONITOREO
Punto de Descarga (Agua Tratada)	Agua	ARnD	1 días	15-12-2022	15-12-2022
<b>GEOREFERENCIACIÓN</b>			N: 10°20'41,95" W: 75°29'4,49"		

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

### 3.3 DESCRIPCIÓN DEL MARCO LEGAL DE REFERENCIA

#### RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015

Reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010. Establece los parámetros y límites máximos de vertimientos medidos en concentración, para Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No domésticas (ARnD), clasificadas en 73 actividades industriales, comerciales y de servicios.

CAPITULO II Art. 5. Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica. Para todas las actividades industriales, comerciales o de servicios que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a un cuerpo de agua superficial o a los sistemas de alcantarillado público, tendrán en el parámetro de temperatura como valor límite máximo permisible el de 40,00 °C.

CAPITULO VI Art. 15 Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimiento puntual a cuerpos de agua superficial.

### 3.4 RESULTADOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVA.

A continuación, se realiza la comparación de los parámetros tomados en el punto de vertimiento final para las ARnD, en el cual se estará comparando con la Resolución 631 del 2015 Art. 15 (Actividades industriales, comerciales o de servicios).

Tabla 2. Resultados de campo y laboratorio – Diciembre de 2022 Comparación de los parámetros con la Resolución 0631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	PUNTO DE DESCARGA (AGUA TRATADA)	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 15	CUMPLE
Temperatura	°C	NR	40,00	X
pH	U de pH	6,82	5,00 a 9,00	✓
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	781	225,00	X
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O <sub>2</sub>	306	75,00	X
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	81.17	75,00	X
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	1,5	✓
Grasas y Aceites	mg/L	18,15	15,00	X
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	ND	Análisis y Reporte	✓
Fenoles Totales	mg/L	0,245	0,20	X
Formaldehido	mg/L	<0,30	Análisis y Reporte	✓
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	LDM<0.024<LCM	Análisis y Reporte	✓
Hidrocarburos totales	mg/L	14,22	10,00	X
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	mg/L	ND	Análisis y Reporte	✓
Benceno	mg/L	ND	Análisis y Reporte	✓
Etilbenceno	mg/L	ND	Análisis y Reporte	✓
Tolueno	mg/L	ND	Análisis y Reporte	✓
m+p - xileno	mg/L	ND	Análisis y Reporte	✓
o - xileno	mg/L	ND	Análisis y Reporte	✓
Compuesto orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	1,44	Análisis y Reporte	✓
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	2,75	Análisis y Reporte	✓
Fosforo Total (P)	mg/L	6,38	Análisis y Reporte	✓
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	ND	Análisis y Reporte	✓
Nitritos (N- NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	LDM<0.007<LCM	Análisis y Reporte	✓
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	14,00	Análisis y Reporte	✓

Nitrógeno Total (N)	mg/L	26,58	Análisis y Reporte	✓
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	0,04	0,10	✓
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	NR	250,00	X
Fluoruros (F)	mg/L	0,50	5,0	✓
Sulfatos	mg/L	28	250,00	✓
Sulfuros	mg/L	ND	1,00	✓
Aluminio	mg/L	ND	Análisis y Reporte	✓
Antimonio	mg/L	NR	0,30	✓
Arsénico	mg/L	<0,0030	0,10	✓
Bario	mg/L	0,097	1,00	✓
Berilio	mg/L	0,01	Análisis y Reporte	✓
Boro	mg/L	0,849	Análisis y Reporte	✓
Cadmio	mg/L	<0,0030	0,01	✓
Cinc	mg/L	0,806	3,00	✓
Cobalto	mg/L	<0,0030	0,10	✓
Cobre	mg/L	0,01	1,00	✓
Cromo	mg/L	0,019	0,10	✓
Estaño	mg/L	<0,0030	2,00	✓
Hierro	mg/L	7,532	1,00	X
Litio	mg/L	0,007	Análisis y Reporte	✓
Manganeso	mg/L	2,064	Análisis y Reporte	✓
Mercurio	mg/L	ND	0,002	✓
Molibdeno	mg/L	0,122	1,0	✓
Níquel	mg/L	0,074	0,10	✓
Plata (Ag)	mg/L	0,009	0,2	✓
Plomo (Pb)	mg/L	<0,0030	0,1	✓
Selenio	mg/L	0,01	0,2	✓
Titanio	mg/L	0,129	Análisis y Reporte	✓
Vanadio	mg/L	0,029	1	✓
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	105,00	Análisis y Reporte	✓
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	ND	Análisis y Reporte	✓
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	104,98	Análisis y Reporte	✓
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	207,36	Análisis y Reporte	✓
Color a 436 nm	m-1	2,16	Análisis y Reporte	✓
Color a 525 nm	m-1	1,16	Análisis y Reporte	✓
Color a 620 nm	m-1	0,98	Análisis y Reporte	✓
Caudal	L/s	-	-	-

✓ : cumple. X: No cumple. NA: No aplica. NR: No reporto

Sobre los resultados de la caracterización del vertimiento presentado por Petroambiental Mamonal S.A.S., se concluyó lo siguiente:

### “3.5 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para el análisis de resultados de la caracterización fisicoquímica de vertimientos de PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., se evaluó de manera comparativa con los valores establecidos por la Resolución 0631 del 2015 Art. 15 – para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI.

En la tabla 2. Se encuentra el análisis de los resultados de la caracterización fisicoquímica de las ARnD en el punto de vertimiento final entregado por la empresa; en el cual se observa que:

1. NO se reportaron todos los parámetros fisicoquímicos establecidos en la Resolución 0631 del 2015, los parámetros faltantes son: **Temperatura, Cloruros y Antimonio**.
2. Hay parámetros que sobrepasaron los valores máximos permisible establecido por la norma ambiental tales como: **Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Hidrocarburos totales, Fenoles Totales y Hierro**”.

Por lo expuesto, se considera que los vertimientos descargados por Petroambiental Mamonal S.A.S. no cumplen con algunos de los parámetros enlistados en el artículo 15 de la Resolución No. 0631 de 2015, tal como lo indica el Concepto Técnico No. 540 de 2023.

Del informe de caracterización también se evidenció que Petroambiental Mamonal S.A.S. no reportó ante el EPA Cartagena todos los valores que debe evaluar, como son, los parámetros de Temperatura, Cloruros y Antimonio, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0631 de 2015.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al representante legal de la sociedad Petroambiental Mamonal S.A.S., con NIT 900.962.218-0, ubicada en Policarpa Km 61, Variante Mamonal Cra. 67 en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

1. Implementar las acciones pertinentes en su sistema de tratamiento, orientadas a la optimización de este y allegar un informe al EPA Cartagena para su evaluación, en un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
2. Realizar un nuevo muestreo de los parámetros que sobrepasaron los valores permisibles y los faltantes, dando cumplimiento a los rangos establecidos en la Resolución 0631 del 2015, según el tipo de agua y actividades generadoras del vertimiento y remitirlo ante esta Autoridad Ambiental para su evaluación en un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Al momento de radicar la información, Petroambiental Mamonal S.A.S. deberá presentar los resultados y análisis de caracterización de aguas residuales, planilla de campo del muestreo y certificado de acreditación del IDEAM del laboratorio contratado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se acoge el Concepto Técnico No. 540 de 17 de mayo de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad Petroambiental Mamonal S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al representante legal de Petroambiental Mamonal S.A.S., con NIT 900.962.218-0, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico [petroambientalm@gmail.com](mailto:petroambientalm@gmail.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

## NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES  
Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO   
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: R. Osorio   
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó: Laura Bustillo   
Abogada, Asesora Externa-EPA

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL